

Recomendación: 6/2014.

Expediente: 162/12

Fecha de emisión de la recomendación: 31 de julio de 2014

Extracto:

El quejoso narró que el doce de mayo de dos mil doce, se encontraba en su domicilio cuando se presentaron tres agentes de la Dirección de Policía Ministerial y sin mediar explicación ni orden de aprehensión o detención lo privaron de la libertad y lo remitieron a la Dirección General de Policía Ministerial, que de su domicilio se llevaron varios objetos como teléfonos, computadoras y cámaras, y luego regresaron y sin contar con orden de cateo se llevaron un vehículo. Dijo que estando en las instalaciones de la Dirección citada no le permitieron a su abogado tomar la defensa y le negaron todo tipo de información. Señaló que en la casa de arraigo no le permitieron recibir visitas de sus familiares, le pusieron una bolsa de polietileno para tratar de asfixiarlo y le dieron golpes en diversas partes del cuerpo; señaló que en algunas ocasiones los hechos sucedieron en presencia del Procurador General de Justicia y del Subprocurador de Averiguaciones Previas; que uno de los agentes lo amenazó con matar a su hijo y que el diecinueve de mayo le dieron una golpiza para que firmara unos documentos.

Del estudio de las constancias que integran el expediente de queja, se concluyó que se acreditó la participación de dos elementos de la Dirección de Policía Ministerial en la violación a los derechos humanos del quejoso; específicamente a los derechos a la legalidad por omitir constar por escrito el acto de molestia e ingresar a un domicilio sin contar con orden judicial; seguridad jurídica por diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente; y el derecho a la integridad y seguridad personal relacionada con el derecho a no ser sometido a actos de tortura. Respecto de dos Agentes del Ministerio Público Especiales en Delitos Sexuales e Intrafamiliares se concluyó que participaron en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente al derecho que tienen las personas privadas de la libertad de que se proteja su derecho a la integridad personal. También se concluyó que con motivo del arraigo al que fue sujeto el quejoso se afectaron sus derechos a la libertad personal, libertad de tránsito, la presunción de inocencia, el debido proceso legal, y a un recurso legal efectivo.

Por ello se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de las autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos, que girara las instrucciones correspondientes para que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los Servidores Públicos responsables de la violación a derechos humanos y una vez concluido se les aplique la sanción que en derecho proceda. Y a las Agentes del Ministerio Público Especiales en Delitos Sexuales e intrafamiliares responsables, se les recomendó realizar las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia a efecto de impedir la repetición de la violación a derechos humanos analizada.

En el Acuerdo Cuarto, se resolvió que de las constancias que obran en los autos del expediente, no se acreditó participación en los hechos de la queja por parte de: el Procurador General de Justicia en el Estado, el Subprocurador de Averiguaciones Previas,

el, Director General de Policía Ministerial, ni de una Agente del Ministerio Público Especial en Delitos Sexuales e Intrafamiliares.

Ésta es una versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 162/12. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.